

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el 22 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con cédula 30.323.398.

Para resolver, es necesario aclarar que este despacho desde año 2020, con fundamento en lo dicho en **auto de unificación** AC140-2020 del 24 de enero de 2020 proferida por Sala Plena de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, rechazaba las demandas del Fondo Nacional del Ahorro y las remitía para que fueron repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Lo anterior en consideración a la naturaleza jurídica de la entidad demandante, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional y ante la falta de una sucursal o agencia con representación en la ciudad de Manizales, en donde solo existe un **PUNTO DE ATENCIÓN**, donde se brinda información sobre los productos que ofrece el FNA.

No obstante, pese a que la providencia mencionada es un auto de unificación, con posterioridad se han emitido varios autos en los que se resuelven conflictos de competencia, adjudicando la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, entre otros, se mencionan los siguientes:

- Auto AC4420-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 proferido dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-03043-00, que resolvió conflicto de competencia generado entre los juzgados Once Civil Municipal de Manizales y Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, adjudicando la competencia al primero de los mencionados.

- Auto AC3430-2022 del 4 de agosto de 2022 proferido dentro del radicado 11001-02-03-000-2022-02533-00, que resolvió conflicto de competencia generado entre los juzgados Octavo Civil Municipal de Manizales y Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, adjudicando la competencia al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

- Auto AC254-2022 del 4 de febrero de 2022 proferido dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-04420-00 que resolvió conflicto de competencia generado entre los juzgados Primero Civil Municipal de Manizales y Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas de Bogotá, adjudicando la competencia al primero de los mencionados.

Auto AC5905-2021 del 10 de diciembre de 2021 proferido dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-04124-00, que resolvió conflicto de competencia generado entre los juzgados Octavo Civil Municipal de Manizales y Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, adjudicando la competencia al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

Por tanto, ante la falta de unidad de criterio que deriva en afectación del derecho de defensa de las partes y economía procesal, considera esta funcionaria que es necesario replantar la posición del Despacho y seguir conociendo de las demandadas del Fondo Nacional del Ahorro.

Así las cosas, esta funcionaria pasa pronunciarse sobre la presente demanda.

Analizados los documentos observa el despacho que fue aportado el folio de matrícula No. 280-124185 de la OFICINA DE REGISTRO DE ARMENIA - QUINDÍO, el cual no corresponde a la propiedad de la demandada, por lo que deberá la abogada de la demandante aportar el certificado de tradición actualizado del folio de matrícula del inmueble **100-21262** donde obra el gravamen hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro otorgado por la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ, y que deberá anexarse con una antelación no superior a un mes. ARTÍCULO 468 Numeral 1 inciso 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandante un término de cinco días para que la subsane, de lo contrario se procederá al rechazo de la demanda. Artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255f4ac56f35c0ec4d663beb90a8d5f3bd7ba885698a5b8ffc96d54af0de50d1**

Documento generado en 02/11/2022 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>